Nº 197223

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1049 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y DEPÓSITO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DIANA ANARA VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1045, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTEC S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCIDES RAMÓN FARIÑA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0258-05, /03, FINCA Nº 3653, 4320, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 03 de Junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.388/2.019, de fecha 16 de abril del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Diana Anara Vera, con registro CTCA Nº I-1045,** correspondiente a la actividad denominada **"DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y DEPÓSITO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS",** cuyo proponente es la **Firma AGROTEC SA.,** representado por el **Señor Alcides Ramón Fariña.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 23-0258-05, /03, Finca Nº 3653, 4320,** ubicado en el Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.105/2.019, de fecha 27/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1008/2017, de fecha 19 de abril del 2017.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental,** según **Prov. DFAI/DMIA Nº 10211/19, de fecha 23/05/2019,** donde concluyen que: "Se inició el recorrido desde la oficina administrativa, depósito y sanitarios. El personal contaba con su Equipo de Protección Individual (EPI). Los residuos sólidos comunes son depositados en contenedores y luego son retirados por el servicio de recolección municipal. Los residuos especiales como envases reutilizables son sometidos al triple lavado. Los que no pueden ser reutilizados son enviados a rellenos de seguridad. Los efluentes de tipo cloacal, de origen sanitario son dispuestos en cámaras sépticas, pozo ciego, realizadas para el efecto. Cuenta con sistema de prevención contra incendios en las áreas administrativas, consistente en extintores, cartelería de emergencia, alarma y boca hidrante. Por otro lado se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 1008/2017".----------

Que, el proyecto consta de dos actividades: **Depósito de insumos agrícolas y depósito temporal de envases vacíos. El depósito de insumos agrícolas consta de las siguientes actividades: Recepción de productos, Almacenamiento, Movimiento, Despacho o ventas, Comercialización. El depósito de envases consta de las siguientes actividades: Recepción de envases vacíos, Triple lavado y perforación en caso de que el cliente no lo haya realizado, Almacenamiento de envases en el depósito, Retiro del envase vacío por parte de la empresa RECO.**----------

Que, el proponente ha presentado la copia de los **planos aprobados por la Municipalidad de Bella Vista.**----------

Que, la Firma cuenta con **Acta de Habilitación de depósitos, otorgado por el SENAVE.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 197224

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1049 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y DEPÓSITO TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DIANA ANARA VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1045, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROTEC S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALCIDES RAMÓN FARIÑA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0258-05, /03, FINCA Nº 3653, 4320, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197223 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 197224 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticuatro) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales